

Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una de la cual conste la de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos: el señor Lcdo. Angel Guarderas Jaramillo, el señor Raúl Guarderas Jaramillo y la señora María Belén Estrella; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse.-

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos Sociales y Declaraciones que constan a continuación.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- **DENOMINACION.**- La Compañía se denominará: **HORIZONTES GERENCIALES S.A. HORIGERSA.**-

Artículo Segundo.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.-

Artículo Tercero.- **NACIONALIDAD.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.-

Artículo Cuarto.- **DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el

- 2 -

Registro Mercantil; el plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto el de realizar: a) Importaciones, exportaciones, de materias primas, insumos, productos elaborados, y demás que la Compañía Anónima pueda hacer conforma a la Ley, por sí misma o en calidad de representación; b) Operaciones de Comercio, compra, venta, cambio, consignación, comisión, representación, intermediación comercial; c) Mandato; d) Asesoría comercial, capacitación, intermediación y representación a nivel empresarial y/o gerencial.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras Compañías Nacionales o Extranjeras, constituidas o por constituirse, ya como promotora o por aumentos de capital que tengan o no relación con su objeto social.- La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que se relacionen con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES y está representado por seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al seis mil.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común

hecha por los interesados o un Juez competente.- Artículo
Octavo.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la
Compañía quienes consten registrados como tales en el Libro de
Acciones y Accionistas de la Compañía.- Artículo Noveno.-
TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente
negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una
nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida
al mismo, firmada por quien la transfiere; para el registro de
la transferencia será necesario que se comuniqué mediante nota
escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o
separadamente la transferencia efectuada al Gerente de la
Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el
Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley,
también podrá efectuarse la notificación de la transferencia
con la entrega del título cedido firmado por cedente y
cesionario.- Artículo Décimo.- **POSICION.-** En los casos de
pérdidas, deterioro o destrucción de certificados
provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud
de accionista registrado en sus libros, podrá anular el
certificado o título de que se trate, previa publicación
efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de
mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y
una vez transcurridos treinta días desde la última
publicación, podrá expedirse el certificado o título que
reemplace al anulado, los gastos que demande la reposición
serán de cuenta del accionista que solicite la reposición;
anulado un certificado o título se extinguirán los derechos
correspondientes a tales instrumentos. Artículo Décimo

- 3 -

Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que le conceda la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley; cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **Artículo Décimo Octavo.-**

ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración, fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y Reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar Liquidadores y fijar las normas de Liquidación; f) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior; y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos Sociales.- Para convocar, instalar

- 4 -

o sesionar, se observarán los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará el día de la publicación ni el día de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos.- Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para

resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria la Junta se constituirá con cualquier representación, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORIA

DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que se representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- Artículo Vigésimo Octavo.- ACTAS.-

Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. Artículo Vigésimo

Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo

Trigésimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Es

competencia del Presidente: a) Presidir las reuniones de la

Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones; c)

Supervigilar la Administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y

sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del

presente Estatuto y sin perjuicio en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; d) Supervigilar el normal desarrollo de la

Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de la

Junta General, y con los presentes Estatutos; e) Las demás atribuciones que fueren asignadas por estos Estatutos, por la

Junta General y los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo**

Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo**

Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los Organismos de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e) Contratar conjunta o separadamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f) Las demás atribuciones que fueren asignadas por la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía.-

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y

FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

Artículo Trigésimo Quinto.-

FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Sexto.-

DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo

- 6 -

suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por periodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada.- Artículo Cuadragésimo.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
ANGEL GUARDERAS	5.900.000	5.900.000	5.900
RAUL GUARDERAS	50.000	50.000	50
MARIA ESTRELLA	50.000	50.000	50
<hr/>			
TOTAL	6.000.000	6.000.000	6.000

De conformidad con el cuadro de Integración de Capital antes referido, el capital queda pagado en efectivo y debidamente depositado de conformidad con la Ley y el Certificado Bancario de Depósito que se protocoliza junto con esta escritura pública de Constitución de Compañía.- **DISPOSICIONES**

GENERALES.- Primera.- Los accionistas se someten en lo no previsto en los Estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- **Segunda.-** Se autoriza expresamente al Dr. Darío Abad Vintimilla para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- **CONCLUSION.-** Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Dr. Darío Abad Vintimilla, con Matrícula número tres mil trescientos veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Juanita Beltrán Serrano
1702670822

Raúl Cuatrecasas
170066714-8

El Notario.- Firmado.- Rodrigo Heredia Yerovi.-

Ciudad y fecha: QUITO, DICIEMBRE 25 DE 1997

Que hemos recibido de:

ANGEL GUARDERAS JARAMILLO	S/ 5'900,000,00
RAUL GUARDERAS JARAMILLO	50,000,00
MARIA BELEN ESTRELLA	50,000,00
TOTAL	6'000,000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
HORIZONTES GERENCIALES S.A. HORIZERSA

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 20% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente

Firma Representante

NO. 45000781

CER - INT - CAP

Banco Popular

S
e
o

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta
T E R C E R A C O P I A C E R T I F I C A D A, en
Cayambe, a veinte y cinco de julio de mil nove-
cientos noventa y siete.-

El Notario,



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Heredia Yerovi".

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2281 de
dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete,
firmada por el Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de
Compañías de Quito, se aprueba la Constitución de la Compañía
HORIZONTES GERENCIALES S.A. Horigersa con domicilio en Quito,
en los términos constantes en la escritura.- Doy fe.-
Cayambe, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa
y siete.-

El Notario,



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Heredia Yerovi".

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

Es



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2602 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " HORIZONTES GERENCIALES S.A. HORIZERSA.".- Otorgada el 25 de julio de 1997, ante el Notario Público del Cantón Cayambe, DR. RODRIGO HEREDIA YEROVI..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25655 .- Quito, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fop.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

